

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DTE: ELVIS ALEXANDER GARCIA ARGUELLO.
APDA: Abg. CRISTIAN EDUARDO VELASQUEZ GUTIERREZ.
DDO: FABIO ANDREY MEDINA
RADICADO: 2023-00153-00.

Socorro, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Sería el caso proceder a la admisión de la DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, propuesta por ELVIS ALEXANDER GARCIA ARGUELLO, identificado con la C. C. No. 80.048.827 de Bogotá, quien actúa a través de apoderado judicial, contra FABIO ANDREY MEDINA, identificado con la C. C. No. 91.111.859, si no se observará que adolece de la irregularidad que se relaciona y que debe subsanarse previamente:

a).- Al examinar el libelo demandatorio y los anexos, se percata el despacho que el mismo no cumple con lo establecido en el inciso 3° numeral 1° del artículo 90 C. G. P.; en cuanto:

- Sería el caso, proceder a rechazar la demanda por falta de la firma de girador de acuerdo a lo establecido en el artículo 625 del Código de Comercio, pero como sea venido manifestando que el titulo valor letra de cambio materia de ejecución al encontrarse bajo la custodia de la parte actora, es viable que subsane tal falencia.
- No es causal de inadmisión, pero se le solicita al profesional del derecho, que ha de presentar la solicitud de medidas en archivo separado, dado que este despacho maneja dos cuadernos o en su defecto dos archivos.

De acuerdo con lo preceptuado en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, debe declararse inadmisibles para que sean subsanadas

las falencias indicadas en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo de la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Socorro – Santander.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía propuesta por ELVIS ALEXANDER GARCIA ARGUELLO, identificado con la C. C. No. 80.048.827 de Bogotá, quien actúa a través de apoderado judicial, contra FABIO ANDREY MEDINA, identificado con la C. C. No. 91.111.859, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el termino de cinco (05) contados a partir de la notificación del presente auto para que sea subsanada la demanda corrigiendo el yerro puesto de presente en el mismo, so pena de rechazo In - limine.

TERCERO: Reconocer al abogado CRISTIAN EDUARDO VELASQUEZ GUTIERREZ, identificado con la C. C. No. 91.159.943 de Floridablanca, Tarjeta Profesional No. 351.877 del C. S. J., para actuar en el proceso de conformidad al poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

Claudia Sofia Duarte Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83bd29965a8888c25ca1dcf5038cd016fdb4cebe267e6abde4da40d817694ad4**

Documento generado en 11/08/2023 05:55:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>